

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

OFICIO: FJA-CPJA-2018-0040
FJA-CPJA-109-2018
FJA-CPJA-2018-0050
FJA-CPJA-54-2019

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2018
FECHA: 26 DE JULIO DE 2018
FECHA: 13 DE MARZO DE 2018
FECHA: 30 DE ENERO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR – INFRACCIONES SUCEPTIBLES DE JUSTICIA ESPECIALIZADA.

CONSULTA:

¿El hecho de que la víctima sea mujer, indistintamente de las infracciones que se comentan contra ella, determina que la competencia para la sustanciación recaiga en las y los jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 891-P-CNJ-2019

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

No es así. Conforme al artículo 2 de la Resolución 11-2018 del Pleno de la Corte Nacional de justicia, las y los jueces de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, en tanto jueces unipersonales, son competentes SOLAMENTE para conocer las infracciones de femicidio (artículo 141 del COIP) y de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 159 del COIP.